

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARMEN MARLEN RINCÓN RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00213-00

La apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 23 de julio de los corrientes, mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvencción.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, tenemos que el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, consagra:

"...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Tenemos que el auto es fecha 23 de julio de 2019, estando del día 24¹, es decir que el plazo máximo para la presentación del recurso era el 29 de julio de 2019 y fue radicado en la Secretaría del Juzgado el 31 de julio, en consecuencia **el recurso de reposición es extemporáneo.**

Ahora bien, como contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvencción no fue interpuesto en término recurso alguno, no opero la suspensión de términos por interrupción de la ejecutoria de la providencia, motivo por el cual la parte demandada contaba con plazo máximo para subsanar la demanda el 08 de agosto de 2019 y no lo hizo.

Se precisa, que tampoco se suspendió el término para subsanar por el hecho de que el proceso ingresara al Despacho, por cuanto ello ocurrió el 30 de agosto de 2019², fecha para la cual la parte demandada ya debía haber radicado la subsanación de la demanda de reconvencción.

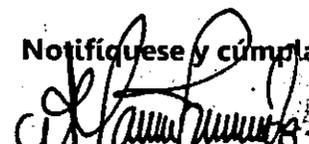
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el Auto de fecha 23 de julio de 2019, mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvencción.

SEGUNDO: Rechazar la demanda de reconvencción interpuesta por la señora Carmen Marlen Rincón Rodríguez contra COLPENSIONES, por no haberla subsanado dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase


ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

¹ Fls. 17 y 18 del cuaderno de demanda de reconvencción
² FL 27 del cuaderno de demanda de reconvencción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>		
<p>La providencia calendarada 10 de diciembre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>30</u> del 11 de diciembre de 2019.</p>		
<p> LAUREN SORIA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA</p>		